



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL DE
CÚCUTA**

San José de Cúcuta, once (11) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Señor:

ALEX ALBEIRO ESPINEL ROJAS
AVENIDA 87 CALLE 7No 5-35 Barrio Sevilla
Ciudad

REFERENCIA PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 54 001 41 05 002 202400185 00
ACCIONANTE: ALEX ALBEIRO ESPINEL ROJAS
AGENTE OFICIOSO: MARIA BELEN ROJAS RAMIREZ
ACCIONADO: COOSLAUD EPS
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

Respetuosamente me permito notificarlos de la sentencia emitida el día 10 de abril del presente año, dentro de la Acción de tutela de la referencia, que resolvió:

1. *Conceder el amparo de los derechos fundamentales invocados por la señora MARIA BELEN ROJAS RAMIREZ quien actúa como agente oficiosa de su hijo ALEX ALBEIRO ESPINEL ROJAS, en contra de COOSALUD EPS, de conformidad con las consideraciones esbozadas en el presente proveído.*
2. *En consecuencia, Ordenar a COOSALUD EPS a que en un término improrrogable de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contados a partir de la notificación de esta providencia, garantice y realice al señor ALEX ALBEIRO ESPINEL ROJAS, la CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA FAMILIAR, conforme la orden emitida por su médico tratante.*
3. *Notificar esta providencia por el medio más expedito posible, a las partes y al Defensor del Pueblo, a más tardar al día siguiente de su expedición.*
4. *Cumplidas las tramitaciones de rigor, si no se hubiere impugnado, remítase por rol secretarial, el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, conforme al Decreto 2591 de 1991.*
5. *Una vez regrese el expediente Corte Constitucional, archívese sin necesidad de auto que lo ordene y hágase las anotaciones en el sistema de gestión de justicia siglo XXI*

Atentamente,

ANGÉLICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILLA
Secretaria